REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ – CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: N° 258234089001-2017-00092
Naturaleza del negocio: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS y BARBARA SALCEDO DE ALVAREZ

Agréguense a los autos las anteriores publicaciones y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Surtido en legal forma el emplazamiento del demandado VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS y teniendo en cuenta que no compareció al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem y el artículo 10° del de lsa Ley 2213 de 2022, se procede a designarle a la Doctora **SANDRA PATRICIA GÓMEZ PRIETO** como **Curadora Ad Litem** para que lo represente en el curso de este proceso.

Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., el nombramiento es de forzosa aceptación y en consencuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2021 - 00079
Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia
Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez
Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se le viene haciendo desde el 22 de septiembre del 2022 al apoderado de la activa, **nuevamente se dispone requerirlo** para que cumpla con la carga procesal que le es exigible, esto es, proceda con la notificación del patrimonio autónomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA" y aporté las fotografias de la valla con las indicaciones atrás dadas .

De otra parte por Secretaría reitérense los oficios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE

JENNY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ